



Bogotá D.C., 28 de mayo de 2007

**AUTO No. 1394**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 663 del 18 de agosto de 1999, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), otorgó Licencia Ambiental Global Ordinaria a la empresa PETROTESTING COLOMBIA S.A. para el proyecto de Explotación del Campo Valdivia Almagro, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto López y San Martín, en el Departamento del Meta.

Que mediante Resolución No. 1687 del 24 de agosto de 2006, este Ministerio declaró responsable a la empresa PETROTESTING COLOMBIA S.A. por haber infringido la normatividad ambiental, al incumplir las obligaciones impuestas por la Resolución No. 663 del 18 de agosto de 1999, y los Autos Nos. 1022 del 30 de octubre de 2002, 143 del 20 de febrero de 2004, y 560 del 15 de junio de 2004, por medio de los cuales se hizo seguimiento ambiental al proyecto.

Que mediante Resolución No. 2411 del 11 de diciembre de 2006, este Ministerio resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1687 del 24 de agosto de 2006, en el sentido de confirmarla en todas sus partes.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-51653 del 18 de mayo de 2007, PETROTESTING COLOMBIA S.A. solicitó modificación de la Licencia Ambiental Global Ordinaria otorgada mediante Resolución No. 663 del 18 de agosto de 1999, en donde expresa lo siguiente:

*“PETROTESTING COLOMBIA S.A. ha seleccionado un área dentro del campo, para la perforación de 4 nuevos pozos de desarrollo y la adecuación y ampliación de facilidades de superficie, en la Estación Valdivia, por lo tanto se hace necesario solicitar la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada para la explotación del campo Valdivia-Almagro con respecto a los siguientes aspectos:*

**Auto 1394 del 28 de mayo de 2007**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”**

- Modificar la licencia ambiental global otorgada a PETROTESTING COLOMBIA S.A. en su Artículo Primero:

- Párrafo Primero, con respecto a la reducción del área inicial y desarrollar los proyectos futuros en las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas Origen Bogotá	
	ESTE	NORTE
1	1.156.700	925.000
2	1.157.250	922.000
3	1.159.000	922.000
4	1.159.000	927.000
5	1.154.700	927.000
6	1.154.700	925.000

Fuente: Petrotesting S.A. 2007

- Párrafo Segundo, numeral uno, en cuanto a la perforación de cuatro (4) nuevos pozos de desarrollo.

- Párrafo Segundo, numeral dos, en cuanto a la construcción y operación de líneas de flujo desde los pozos a la Estación Valdivia.

- Párrafo Segundo, numeral tres respecto a la adecuación, construcción de vías de acceso y locaciones.

- Párrafo Segundo, numeral tres respecto a la adecuación, construcción de vías de acceso y locaciones.

- Párrafo Segundo, numeral quinto, en cuanto a la ampliación de las facilidades en la Estación Valdivia, para una capacidad de 5000 BOPD.

- Modificar la licencia ambiental global otorgada a PETROTESTING COLOMBIA S.A. para la explotación del Campo Valdivia-Almagro, mediante la solicitud de permiso de ocupación de cauces sobre el caño Mararabe, las obras de ocupación dependerán de las características del cauce y del cruce pero se plantean obras tales como alcantarillas de 24" y 36" y puentes de losa, y los lugares de intersección son los siguientes:

PUNTO	NORTE	ESTE
	Origen Bogotá	
1	925015	1157864
2	924113	1158279

Fuente CORPOAMBIENTE 2007

- De ser necesario se requiere de puentes, éstos serán construidos en estructura metálica para soportar cargas hasta de 45 toneladas y longitudes hasta de 19 metros.

- Del artículo quinto, en lo que se refiere al permiso de vertimiento, dicha modificación solicita la inclusión de dos alternativas nuevas para el vertimiento, mediante campo de

**Auto 1394 del 28 de mayo de 2007**

***“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”***

*aspersión en un área aledaña a la Estación Valdivia para lo cual se presentará en su respectivo momento la localización y el diseño correspondiente del campo, y vertimiento por aspersión para las vías de acceso a la Estación y los Pozos y continuar con el vertimiento autorizado ampliando el caudal a verter sobre el caño Mararabe a un caudal de 30.000 barriles/día.”*

Que mediante radicado No. 4120-E1-51653 del 18 de mayo de 2007, PETROTESTING COLOMBIA LTD. allegó copia del radicado ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena –CORMACARENA, del respectivo complemento de Estudio de Impacto Ambiental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 28° de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante radicado No. 4120-E1-51653 del 18 de mayo de 2007, PETROTESTING COLOMBIA S.A. envió copia de la consignación realizada, de acuerdo con la liquidación de cobro por evaluación emanada de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, con referencia de pago No. 154017307.

Que por lo anterior, se procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de Licencia Ambiental.

Que el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 que expresa:

***“MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:***

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recursos natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el numeral 5 del artículo 27° del Decreto 1220 de 2005, cita:

*“Presentada la solicitud con la totalidad de la información, la autoridad ambiental competente expedirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la petición un acto administrativo por medio del cual se da inicio a trámite de modificación de licencia ambiental.”*

Que el artículo 71° de la Ley 99 de 1993, señala:

**Auto 1394 del 28 de mayo de 2007**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”**

**“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3º del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo para la modificación de la Resolución No. 663 del 18 de agosto de 1999, por la cual se otorgó Licencia Ambiental Global Ordinaria a la empresa PETROTESTING COLOMBIA S.A. para el proyecto de Explotación del Campo Valdivia Almagro, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto López y San Martín, en el Departamento del Meta, en el sentido de:

Modificar de su Artículo Primero:

- Párrafo Primero, con respecto a la reducción del área inicial y desarrollar los proyectos futuros en las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas Origen Bogotá	
	ESTE	NORTE
1	1.156.700	925.000
2	1.157.250	922.000
3	1.159.000	922.000

**Auto 1394 del 28 de mayo de 2007**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”**

<b>4</b>	1.159.000	927.000
<b>5</b>	1.154.700	927.000
<b>6</b>	1.154.700	925.000

Fuente: Petrotesting S.A. 2007

- Parágrafo Segundo, numeral uno, en cuanto a la perforación de cuatro (4) nuevos pozos de desarrollo.
- Parágrafo Segundo, numeral dos, en cuanto a la construcción y operación de líneas de flujo desde los pozos a la Estación Valdivia.
- Parágrafo Segundo, numeral tres respecto a la adecuación, construcción de vías de acceso y locaciones.
- Parágrafo Segundo, numeral quinto, en cuanto a la ampliación de las facilidades en la Estación Valdivia, para una capacidad de 5000 BOPD.
- Permiso de ocupación de cauces sobre el caño Mararabe, las obras de ocupación dependerán de las características del cauce y del cruce pero se plantean obras tales como alcantarillas de 24” y 36” y puentes de losa, y los lugares de intersección son los siguientes:

<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
	<b>Origen Bogotá</b>	
<b>1</b>	925015	1157864
<b>2</b>	924113	1158279

Fuente CORPOAMBIENTE 2007

- De la necesidad de requerirse de puentes, éstos serán construidos en estructura metálica para soportar cargas hasta de 45 toneladas y longitudes hasta de 19 metros.

Modificar de su Artículo Quinto:

- A lo que se refiere al permiso de vertimiento, se solicita la inclusión de dos alternativas nuevas para el vertimiento, mediante campo de aspersion en un área aledaña a la Estación Valdivia para lo cual se presentará en su respectivo momento la localización y el diseño correspondiente del campo, y vertimiento por aspersion para las vías de acceso a la Estación y los Pozos y continuar con el vertimiento autorizado ampliando el caudal a verter sobre el caño Mararabe a un caudal de 30.000 barriles/día.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente Auto al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la Empresa PETROTESTING COLOMBIA S.A.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**Auto 1394 del 28 de mayo de 2007**

***“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”***

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación del Meta, a los municipios de Puerto López y San Martín, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena –CORMACARENA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO QUINTO. -** En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**

Profesional Especializado

Exp.1093

Proyectó: Marcela Cruz Tarquino.- Abogada DLPTA

28-05-2007